

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil)

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 15 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Sº no. 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. d. g.); y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 358 de 24 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

Ejercicios teóricos

CUARTO EJERCICIO

Lección 33.

Contribución industrial y de comercio.—Su origen y naturaleza.—Personas sujetas a esta contribución y bases fundamentales de la misma.—Número y clase de las tarifas en que el impuesto se divide.—Disposiciones generales para su aplicación.—Formación del padrón y de la matrícula.—De la agremiación.—Reclamaciones de agravios. Rectificación y aprobación de las matrículas.—Altas y bajas.—Recaudación del impuesto.—Forma de realizar las cuotas de patentes.—De las partidas fallidas.—Requisitos que deben reunir estos expedientes y autoridad a quien incumbe aprobarlos.—De la investigación de las industrias.—De la defraudación y penalidad.

Lección 40.

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de este impuesto.—Actos sujetos al mismo y tipos de imposición.—Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.—Competencia para otorgarlas.—Liquidaciones parciales, provisionales y definitivas.—Fijación del valor de los bienes o caudales.

pital liquidable.—Comprobación de valores.—Forma de realizar el pago de las liquidaciones aprobadas y de su ingreso en el Tesoro.—Investigación de documentos y denuncias.—Organización administrativa y del impuesto.—Reglas especiales de procedimientos.—Expedientes de devolución.—Obligaciones que con relación al impuesto deben cumplir los funcionarios del orden judicial, los Notarios y las Autoridades administrativas.—Prescripciones penales y perdonos.

Lección 41.

Impuesto de minas.—Explicación del canon de superficie en las concesiones mineras y del impuesto que grava el producto bruto de su explotación.—Diferencia entre uno y otro tributo.—Funcionarios a quienes compete liquidarlos, forma y época de realizarlos.—Procedimientos para percibir el canon por superficie y el impuesto sobre el producto bruto.—Trámites a que deben sujetarse las relaciones periódicas de producción.—Documentos de carácter permanente que deben conservarse para conocer en todo tiempo las bases en que se funde la fijación de los tributos.—Tiempo en que empieza a devengarse el canon por superficie.—Época desde la cual debe exigirse el impuesto del 2 por 100 del producto bruto de cada explotación.—Medidas que deben adoptarse cuando esté en descubierto una anualidad del canon por superficie.—Deberes que incumben a las Administraciones de Aduanas en cuanto a la circulación de minerales.—Bases para los conciertos y arriendos de dichos impuestos.—Casos de defraudación y penalidad.

Lección 42.

Impuesto de cédulas personales.—Naturaleza del impuesto y personas obligadas a satisfacerlo.—Bases ó signos de imposición.—Limite de los recargos que los Ayuntamientos pueden acordar para atenciones locales.—Manera de hacer el empadronamiento y de fijar el impuesto.—Hojas declaratorias de los cabezas de familia.—Autoridad que debe formar el padrón anual y las listas cobradoras.—Aprobación del padrón reclamaciones que contra él proceden y modo y plazo para interponerlas.—Formalidades con que deben ser entregadas las cédulas que se extraigan del almacén.—Funcionarios encargados de la cobranza del impuesto.—Período voluntario de recaudación.—Determinación del recargo exigible a las cédulas que se expidan en el período obligatorio.—Actos en los que es exigible la presentación de la cédula personal.—Tanto por 100 que debe abonarse a los Alcaldes por el premio de cobranza y por la formación del padrón.—Requisitos con que deben hacerse estos pagos.—Casos de defraudación y penalidad.—Bases aprobadas para arrendar el impuesto por provincias.

nación del recargo exigible a las cédulas que se expidan en el período obligatorio.—Actos en los que es exigible la presentación de la cédula personal.—Tanto por 100 que debe abonarse a los Alcaldes por el premio de cobranza y por la formación del padrón.—Requisitos con que deben hacerse estos pagos.—Casos de defraudación y penalidad.—Bases aprobadas para arrendar el impuesto por provincias.

Lección 43.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones.—Clases preceptoras de haberes sujetos al impuesto.—Determinación de éste y de las entidades que lo satisfacen en concepto de donativo.—Excepciones autorizadas por la ley.—Manera de liquidar y de percibir el impuesto.—Deberes que incumben a los Directores de Bancos, Sociedades y Compañías no fabriles y a los Habilitados de las Secretarías del Congreso y del Senado.—Obligaciones exigibles a las Diputaciones y Ayuntamientos.—Formalidades para devolver los ingresos indebidos.—Defraudación y penalidad.

Lección 44.

Impuesto de consumos.—Naturaleza del impuesto.—Medios de hacer efectivos los encabezamientos obligatorios.—Bases para la fijación de estos encabezamientos.—Casos en que se autoriza el repartimiento.—Corporaciones que debe formar y autoridad que lo aprueba.—Reclamaciones que contra él pueden interponerse.—Cláusulas generales de los contratos de arrendamiento.—Efectos de los encabezamientos gremiales.—Formalidades con que han de celebrarse los arriendos a venta libre y a la exclusiva.—Forma de realizar el impuesto, según que se perciba por administración directa, por arriendo, por encabezamiento gremial ó por reparto.—Efectos de los depósitos administrativos y de los domésticos que se conceden a los comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas.—Defraudación del impuesto y su penalidad.—Autoridad competente para imponerla.—Formalidades que deben observarse en la distribución de las multas.

Lección 45.

Impuestos sobre el azúcar y géneros coloniales.—Definición del impuesto sobre el azúcar y materias que grava.—Modos de satisfacerlo, según que la producción sea

peninsular, extranjera ó ultramarina.—Bases autorizadas para los conciertos con los fabricantes peninsulares.—Formalidades que deben preceder a la explotación en cualquiera fábrica de azúcar.—Reglas para los actos de intervención y comprobación de los productos extraídos.—Casos de defraudación y penalidad.—Especies sujetas al impuesto sobre artículos coloniales.—Transformaciones que este impuesto ha sufrido desde el año de 1876.—Forma de percibirlo.

Lección 46.

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y transportes de mercancías.—Explicación de las vicisitudes de este impuesto y de su actual forma de gravamen.—Modo de administrarlo y percibirlo.—Actos sujetos al impuesto y excepciones reglamentarias.—Facultades de inspección que competen a la Administración del Estado.—Casos de defraudación y penalidad, y forma de exigirla.—Premio que corresponde a los denunciadores de defraudaciones.

Lección 47.

Impuesto de Timbre del Estado.—Explicación de este impuesto y de los actos y contratos sujetos a él.—Forma de percepción, según los casos.—Corporaciones y funcionarios que tienen derecho al suministro gratuito de papel timbrado y formalidades con que debe realizarse.—Diferencias entre documentos públicos y privados.—Documentos de la Administración provincial y municipal a los que comprende el Timbre del Estado.—Libros de comercio, pólizas de seguros y acciones y obligaciones de Sociedades y Compañías sujetas al impuesto.—Su administración y contabilidad.—Formalidades que deben observarse en la fabricación, en las mesas y en la devolución de efectos timbrados.—Sistema de expendición para el servicio público.—Funcionarios a quienes incumbe la fiscalización administrativa.—Defraudación y penalidad.—Bases del convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lección 48.

Impuestos del 2 por 100 sobre las primas de seguros y las comisiones que perciban los agentes de las Compañías aseguradoras.—De las bases del impuesto.—Su administración.—Garantías exigibles a las Compañías y Sociedades nacionales ó extranjeras.—Investigación del

(1) Véase el Boletín núm. 152.

impuesto.—Casos de defraudación.—Penalidad en que incurren los defraudadores.

Lección 49.

Impuesto sobre los vinos.—Gremio de los propietarios de viñas y de los productores de vino.—Juntas directivas de las asociaciones locales y provinciales.—Formación de estadística de la producción vinica de las respectivas localidades.—Su rectificación.—Conciertos con la Hacienda.—Distribución y recaudación del impuesto.—Personas obligadas a satisfacerlo.—Concursos para el arriendo.—Inspección del impuesto.—Sanción penal y procedimiento para aplicarla.

Lección 50.

Renta de Loterías.—Carácter de la Lotería Nacional como ingreso del Estado.—Formas en que se realizan los sorteos, la expendición de los billetes y el pago de los premios a los jugadores.—Autoridades y funcionarios que componen la Junta ante la cual se realizan los sorteos.—Administración central y provincial de la renta.—Cuentas que deben rendir los Administradores.—Forma en que perciben su comisión por la venta de billetes.

LEGISLACIÓN DE ADUANAS Y PRÁCTICA DE RECONOCIMIENTO Y AFOROS.

Lección 1.ª

Idea general de las Aduanas y depósitos de comercio.—Clasificación de las Aduanas y habilitación de cada una de ellas.—Aduanas principales en cada provincia.

Lección 2.ª

Personal administrativo del impuesto de Aduanas.—Atribuciones del Ministerio, de la Dirección y de las Administraciones de Aduanas.—De las fianzas de los empleados de Aduanas.—Corrección y premios a los empleados de Aduanas.—Del servicio de vigilancia.

Lección 3.ª

Formalidades con que se efectúa el comercio de importación por mar.—Manifiestos.—Admisión de los buques a plática.—Fondeos.—Copias de manifiestos.—Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

Lección 4.ª

Consignatarios.—Definición.—Renuncia de la consignación.—Responsabilidades de los consignatarios.—Declaraciones y circunstancias que deben expresar.—Descargas o alijos; documentos con que se efectúan en cada caso, conducción de los bultos y su recibo en los almacenes.—Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

Lección 5.ª

Despacho de las mercancías en los almacenes y en los muelles.—Despachos especiales.—Importación por tierra, así por caminos ordinarios como por ferrocarriles.—Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

Lección 6.ª

Casos especiales de importación.—Exportación por mar y por tierra.—Penalidades por faltas cometidas en estos servicios.

Lección 7.ª

Tránsito de mercancías por mar y por tierra.—Trasbordos.—Formalidades con que se efectúan ambas operaciones y penalidades por faltas cometidas en ellas.

Lección 8.ª

Tránsito internacional por caminos de hierro y penalidades por infracciones de las formalidades establecidas para este servicio.

Lección 9.ª

Depósitos: formalidades para la entrada, estancia y salida de las mercancías de dichos establecimientos.—Penalidades por faltas.

Lección 10.

Comercio de cabotaje: definición; buques que pueden hacer este comercio: formalidades con que se efectúa y penalidades en caso de infracción.—Circulación de mercancías: definición: formalidades y documentos establecidos para este comercio.—Penalidades a que puede dar lugar la infracción de las reglas establecidas para este comercio.

Lección 11.

De las averías: del abandono: de las arribadas y de los naufragios.

Lección 12.

Clasificación de los hechos penales y de los procedimientos en materia de Aduanas. Procedimientos administrativos para la imposición de las multas por faltas. Procedimientos administrativo-judiciales para la imposición de penas en caso de delito.

Lección 13.

Distribución de multas y recargos impuestos gubernativamente, y de las multas y del producto de las mercancías abandonadas a consecuencia del procedimiento administrativo-judicial.

Lección 14.

De los impuestos de carga y descarga, embarque y desembarque de viajeros y sanidad. De la contabilidad y de la estadística de la renta de Aduanas. De la venta de géneros en las Aduanas.

Lección 15.

Reglamento del Cuerpo de Aduanas hoy en vigor.

Lección 16.

Organización de los resguardos de mar y tierra. Instrucción de Carabineros del Reino y Veteranos.

Lección 17.

Despacho de material para ferrocarriles y otras empresas de obras públicas que gozan de franquicia.

Lección 18.

Documentos de despacho que deben presentarse en las Aduanas o que éstas expidan. Documentos timbrados cuyo extravío puede dar lugar a responsabilidad especial.

Lección 19.

Reglas especiales para la importación y circulación del tabaco.

Lección 20.

Legislación vigente sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

Lección 21.

Organización de las Aduanas en Francia, Inglaterra y Alemania.

Lección 22.

Ley vigente de Aranceles.—Concesiones arancelarias hechas o otras naciones en virtud de los Tratados de Comercio vigentes.

Lección 23.

Disposiciones para la aplicación del Arancel.

Lección 24.

Clase primera del Arancel. Grupos que la constituyen. Caracteres de los principales productos que comprenden las partidas de cada grupo.

Lección 25.

Clase segunda del Arancel. Grupos que la constituyen. Caracteres de los productos que comprenden las partidas de cada uno de ellos. Su reconocimiento, aforos y taras.

Lección 26.

Clase tercera del Arancel. Grupos en que se divide. Caracteres de los productos contenidos en los dos primeros grupos de dicha clase. Su reconocimiento, aforo y taras.

Lección 27.

Clase tercera del Arancel. Partidas que comprenden los grupos 3.º y 4.º de dicha clase. Caracteres de los productos contenidos en ellos: su reconocimiento, aforo y taras.

Lección 28.

Clase cuarta del Arancel. Grupos en que se divide. Partidas que comprende cada uno de ellos. Caracteres de los géneros contenidos en cada partida: su reconocimiento, aforo y taras.

Lección 29.

Clase quinta del Arancel. Grupos en que se divide. Partidas que comprende cada uno de dichos grupos. Caracteres de los artículos comprendidos en cada partida: su reconocimiento, aforo y taras.

Lección 30.

Clase sexta del Arancel. Grupos que la misma contiene. Partidas de cada uno de ellos. Caracteres de los productos contenidos en cada partida: su reconocimiento y aforo.

Lección 31.

Clase 7.ª del Arancel.—Grupos que contiene.—Partidas de cada uno de ellos.—Caracteres de los géneros comprendidos en cada partida: su reconocimiento, aforo y taras.

Lección 32.

Manera de aforar los tejidos de mezcla, según las diferentes materias de que se compongan.

Lección 33.

Clase 8.ª del Arancel.—Grupos que comprende.—Caracteres de los diferentes artículos que contiene cada una de las partidas de esta clase; reconocimiento y aforo.

Lección 34.

Clase 9.ª del Arancel.—Grupos que constituyen esta clase y caracteres de los artículos que comprende cada una de sus partidas.—Reconocimiento y aforo.

Lección 35.

Clase 10.ª del Arancel.—Grupos y partidas que la forman.—Reconocimiento, aforo y taras de los diferentes artículos que comprende esta clase.

Lección 36.

Clase 11.ª del Arancel.—Caracteres de los géneros comprendidos en cada partida de los distintos grupos de esta clase.—Reconocimiento y aforo.

Lección 37.

Clase 12.ª del Arancel.—Grupos que la misma comprende.—Partidas correspondientes a cada uno

de ellos, y caracteres de los artículos a que las mismas se refieren. Su reconocimiento, aforo y taras.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo: Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 473 créditos números 29 a 115, 117 a 142 y 144 a 503 de la relación primera adicional a la 72 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Simancas, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Núm. de los créditos.	Capital rectificad. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
50	136'55	36'86	173'41	60'69
102	53'56	14'45	67'99	23'79
122	158	42'12	198'12	69'34
126	182	45'50	227'50	79'62
148	182	3'64	185'64	64'97
282	182	49'14	231'14	80'89
363	94'63	25'55	120'18	42'06
379	197'96	49'49	247'45	86'60
31	216'11	58'34	274'45	96'05
142	193'30	52'19	245'49	85'92
149	195'65	52'82	248'47	86'96
166	174'75	47'18	221'93	77'67
201	84'20	20'20	104'40	36'54

cuyos 473 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden a 80.213'73 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 15.439 por los intereses devengados, en junto, a 95.652'73, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, o sea 33.476 pesos un centavo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 33.476 pesos un centavo que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar, en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1891.—López Domínguez.—Señor....

RELACION QUE SE CITA

Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
	del capital rectificado	de los intere- ses.		35 por 100 del capital e intereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
29 Vicente Alejandro Estévez.	93'39	26'83	120'22	44'17
30 Ventura Auras Paviás.	182	38'22	220'22	77'07
31 Vicente Alegre Fernández.	214'82	58	272'82	95'48
32 Vicente Alapor Boigas.	182	49'14	231'14	80'89
33 Cipriano Alonso Alvarez.	214'82	58	272'82	95'48
34 Domingo Arias Horta.	155'84	1'55	157'39	55'08
35 Esteban Avila García.	197'96	1'97	199'93	69'97
36 Félix Allérez Figueros.	182	45'50	227'50	79'62
37 Félix Arizubarreta Ortiz.	17'76	4'52	21'25	7'44
38 Indalecio Alvarez Rodrí- guez.	171'86	»	171'86	60'15
39 Higinio Alvacor Garinena.	43'24	10'37	53'61	18'76
40 Hilario Amor Ramos.	178'11	48'08	226'19	79'16
41 Florencio Alemán Socorro.	175'43	47'36	222'79	77'97
42 Francisco Aura Pascual.	159'45	42'97	202'42	70'74
43 Manuel Aguilar Cortés.	182	49'14	231'14	80'89
44 Modesto Alonso Batano.	182	49'14	231'14	80'89
45 José Alvarez Fernández.	182	49'14	231'14	80'89
46 Juan Arenas Fuster.	202'02	54'54	256'56	89'89
47 José Alonso Sañudo.	132'88	35'87	168'75	59'06
48 Manuel Alberto Villafranca.	38'21	»	38'21	13'37
49 Pedro Abad Estrada.	182	23'66	205'66	71'98
50 Telesforo Aragón Peláez.	136'55	24'57	161'12	56'39
51 Aniceto Andújar López.	104	»	104	36'40
52 Isabelino Abenojar Murillo.	182	»	182	63'70
53 Gabriel Alvarez Martín.	177'51	44'37	221'88	77'65
54 Mateo Aguiar Rica.	120'29	»	120'29	42'10
55 Antonio Alonso Pozo.	191'71	24'50	226'21	79'17
56 Nicolás Alva Sarmiento.	134'44	29'57	164'01	57'40
57 Ramón Alvarez Iglesias.	202'02	14'14	216'16	75'65
58 Juan Andrés Adalid.	182	1'82	183'82	64'33
59 José Alegret Masía.	182	34'58	216'58	75'80
60 José Aguilar Lúquez.	182	1'82	183'82	64'33
61 Juan Alvarez Rodríguez.	163'88	»	163'88	57'35
62 Antonio Bernabé Pico.	182	49'14	231'14	80'89
63 Angel Blanco González.	182	»	182	63'70
64 Anselmo Barrera Martín.	68'54	8'22	76'76	26'86
65 Cristóbal Bello Ullaque.	182	49'14	231'14	80'89
66 Ramón Benedicto Antón.	116'02	58'32	174'34	96'01
67 Caetano Barrera Esteban.	159'74	43'12	202'86	71
68 Eustaquio Barrios Blanco.	182	49'14	231'14	80'89
69 Félix Nieto Bueno.	182	49'14	231'14	80'89
70 Julián Blanco González.	84'85	»	84'85	29'69
71 Jaime Bonet Jordá.	182	41'86	223'86	78'35
72 Joaquín Barba Pérez.	182	49'14	231'14	80'89
73 José Belmont Castell.	137'61	37'15	174'76	61'16
74 José Borrero Ruiz.	202'02	54'54	256'56	89'79
75 Modesto Becerra Toro.	182	3'64	185'64	64'97
76 Ramón Blanch Gil.	136'29	2'12	138'41	48'65
77 Marcelino Blanco González.	182	49'14	231'14	80'89
78 Cipriano Barroso Moreno.	88'97	24'02	112'99	39'53
79 Juan Barrera Serrano.	168'72	45'55	214'27	74'99
80 José Busquet Ruiz.	182	»	182	63'70
81 Francisco Budino Pérez.	152'52	41'18	193'70	67'79
82 Juan Ballesteros López.	216'02	6'48	222'50	77'87
83 Juan Bonilla Corres.	176'77	42'42	219'19	76'71
84 Tomás Bias Barea.	87'68	»	87'68	30'68
85 Rafael Barragan Romero.	182	5'46	187'46	65'61
86 Narciso Benito Llanos.	140'64	37'97	178'61	62'51
87 Julián Borda Berganzónez.	182	49'14	231'14	80'89
88 Bonifacio Cruz Cruz.	182	23'66	205'66	71'98
89 Emeterio Cuevas Ruiz.	88'71	23'85	112'56	39'44
90 Antonio Compañ Cortés.	182	49'14	231'14	80'89
91 Fernando Castillo Tomás.	82'47	22'26	104'73	36'65
92 Camilo Carbonel Inza.	182	49'14	231'14	80'89
93 Baltasar Canedo Canedo.	58'77	12'34	71'11	24'88
94 Benito Camuña Cepeda.	155'13	»	155'13	54'29
95 Antonio Caballero Castañón.	182	»	182	63'70
96 Alfonso Corchado Moyano.	158'96	1'58	160'54	56'18
97 Fabián Crespo Galindo.	222'05	»	222'05	77'71
98 Gregorio Clemente Pérez.	182	49'14	231'14	80'89
99 Julián Corral Pizarro.	182	49'14	231'14	80'89
100 José Cuadra Gironella.	111'65	30'14	141'79	49'62
101 Julián Catalán Murilleja.	181'61	1'81	183'42	64'19
102 Lorenzo Calvo González.	53'54	»	53'54	18'76
103 Miguel Castro Pfanillas.	137'19	37'04	174'23	60'98
104 Manuel Casas Carrera.	182	38'22	220'22	77'07
105 Martín Castillo Blesa.	182	49'14	231'14	80'89
106 Manuel Castillo Fernández.	182	49'14	231'14	80'89
107 Martín Cozo López.	202'02	54'54	256'56	89'79
108 Manuel Colomarde Torta- jada.	182	»	182	63'70
109 Manuel Comezana Alonso.	182	49'14	231'14	80'89
110 Miguel Cristóbal Gant.	182	38'22	220'22	77'07
111 Mateo Colas Colambre.	198'96	43'55	242'51	84'52
112 Patricio Comesaña Come- saña.	182	49'14	231'14	80'89
113 Pedro Carles Varies.	182	18'20	200'20	79'07
114 Ramón Collado Navarro.	113'25	28'31	141'56	49'51

Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
	del capital rectificado	de los intere- ses.		35 por 100 del capital e intereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
115 Ramón Cardona Antón.	182	49'14	231'14	80'89
116 Antonio Cubelo Cainzo.	57'66	15'57	73'24	25'63
117 Marcos Campos López.	182	»	182	65'70
118 Salvador Castell Roch.	182	36'40	218'40	76'44
119 Francisco Castillo Espino- sa.	139'30	34'82	174'12	60'94
120 Francisco Cabo Marcos.	115'81	31'26	147'07	51'47
121 D. Pascual Carrion Matti- llo.	189'18	43'41	232'69	81'44
122 Silvestre Castillo Garcia.	156	»	156	54'60
123 Germán Cámara Martín.	182	49'14	231'14	80'89
124 José Coscojnela Gómez.	182	49'14	231'14	80'89
125 Remigio Cabré Gual.	133'38	»	133'38	46'68
126 Rufino Calle Arriba.	182	43'68	225'68	78'88
127 Francisco Chao Falcoto.	177'96	37'36	215'32	75'36
128 Agustín Campillo Avila.	68'02	18'36	86'38	30'23
129 Juan Dominguez Sanchez.	182	49'14	231'14	80'89
130 Agustín Dorado Tejedor.	182	41'86	223'86	78'35
131 Ceferino Duque Fernández.	182	49'14	231'14	80'89
132 Gaspar Devora Vázquez.	100'55	»	100'55	35'19
133 José Diego Castaño.	182	49'14	231'14	80'89
134 Manuel Dominguez Pérez.	119'53	32'27	151'80	53'13
135 Manuel Díaz Suárez.	169'19	45'68	214'87	75'20
136 Narciso Díaz Miranda.	146'32	26'33	172'65	60'42
137 Alejandro Díaz Campos.	167'04	25'05	192'10	67'23
138 Agustín Domínguez Neira.	173'77	43'44	217'21	76'02
139 Deogracias Díaz Martínez.	177'11	47'81	224'92	78'72
140 Francisco Díaz Angeles.	182	32'76	214'76	75'16
141 Félix Díaz Pérez.	174'34	3'49	178'33	62'41
142 Paulino Díaz Tinajas.	202'02	54'54	256'56	89'79
143 Ricardo Delama Díaz.	182	»	182	63'70
144 León Donoso de la Rosa.	182	23'66	205'66	71'98
145 José Dominguez Arguero.	169'45	35'58	205'03	71'76
146 Miguel Dilla Lombarte.	163'58	3'27	166'85	58'39
147 Pedro Durán Durán.	182	43'68	225'68	78'98
148 Eduardo Echía Jiménez.	182	49'14	231'14	80'89
149 Francisco Estévez Acal.	196'96	53'17	250'13	87'54
150 Francisco Escorihuela Ca- sulla.	182	49'14	231'14	80'89
151 José Enrique Cortés.	201'98	70'73	272'71	116'44
152 Manuel Estévez Carnero.	182	34'58	216'58	75'80
153 Manuel Expósito Expósito.	202'02	54'54	256'56	89'79
154 Romualdo Egea Aguado.	71'12	19'20	90'32	31'61
155 Idefonso Escarpa Román.	120'67	28'96	149'63	52'97
156 Esteban Figueiras Calvo.	112'71	28'17	140'88	49'30
157 D. Feliciano Francisco Ló- pez.	494'67	69'24	563'92	197'37
158 Manuel Ferrer Garcia.	182	49'14	231'14	80'89
159 Antonio Fernández Díaz.	182	41'86	223'86	78'35
160 Alejandro Fernández Va- lera.	91'85	16'53	108'38	37'93
161 Domingo Fernández Vila- riño.	110'05	28'72	138'77	48'94
162 Manuel Fernández Pino.	197'96	47'51	245'47	85'91
163 Toribio Francés Francés.	104	22'88	126'88	44'40
164 Alfonso Félix Vela.	39	10'53	49'53	17'33
165 Blas Fuentes Rodríguez.	182	49'14	231'14	80'89
166 Enrique Ferrero Gil.	182	49'14	231'14	80'89
167 Francisco Franco Pelliter.	169'01	45'63	214'64	75'12
168 Juan Ferrer Pujol.	182	49'14	231'14	80'89
169 José Francisco Abat.	131'01	27'51	158'52	55'48
170 Manuel Fernández Jiménez.	140'45	»	140'45	52'30
171 Pascual Fernández Frías.	182	49'14	231'14	80'89
172 Pedro Fernández Valcárcel.	182	49'14	231'14	80'89
173 Salvador Fernández Lamas.	182	49'14	231'14	80'89
174 Ramón Fanjul García.	182	7'28	189'28	66'24
175 Trinidad Fuentes Vallejo.	182	41'86	223'86	78'35
176 Juan Francisco Alvarez.	182	45'50	227'50	79'62
177 Alejandro Fernández Alva- rez.	182	45'50	227'50	79'62
178 Cayetano Ferrer Castell.	140'60	28'16	168'76	59'19
179 Doroteo Fernández Expó- sito.	175'71	3'51	179'22	62'72
180 Francisco Fraga Incógnito.	182	»	182	63'70
181 José Fernández Pérez.	182	43'68	225'68	78'98
182 Juan Fernández Incógnito.	133'54	32'04	165'40	57'95
183 Miguel Ferreiro Feñi.	159'07	28'63	187'70	65'59
184 Antonio Ferrer Bañón.	182	4'82	186'82	64'33
185 Vicente Fernández Arbello.	171'40	»	171'40	59'99
186 Domingo Fernández Reiga- da.	156'23	42'18	198'41	69'44
187 José Fernández Roldán.	182	49'14	231'14	80'89
188 Hermenegildo Fernández Ayuso.	182	16'38	198'38	69'43
189 Pascual Gaeta Esplugas.	182	49'14	231'14	80'89
190 Segundo García Incógnito.	182	1'82	183'82	64'33
191 Santos Gacho Villar.	197'79	49'44	247'23	86'53
192 Mateo García Escudero.	182	»	182	63'70
193 Mariano Gastán Hurreo.	182	3'64	185'64	64'97
194 José García Romero.	161'62	43'63	205'25	71'83
195 Joaquín García Campillo.	40'90	11'04	51'94	18'17

Número de orden.

	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
196 José González González.	68'50	18'49	86'99	30'44
197 José González Fernández.	218'91	»	218'91	76'61
198 José García Rodríguez.	182	41'86	223'86	78'35
199 Juan Gorreta Cemacho.	182	49'14	231'14	80'89
200 José Jiménez Berral.	143	38'61	181'61	63'56
201 Juan Gutier Calvo.	84'64	20'31	104'95	36'73
202 José Gregorio González.	215'74	»	115'74	40'50
203 Francisco González López.	159'53	43'07	202'02	70'90
204 Francisco García Burgía.	92'68	2'78	95'46	33'41
205 Francisco Jiménez Sáez.	182	49'14	231'14	80'89
206 Eugenio García García.	195'50	52'78	248'28	86'89
207 Enrique García López.	182	45'50	227'50	79'62
208 Domingo García Izquierdo.	182	49'14	231'14	80'89
109 Celestino González Girbro.	182	49'14	231'14	80'89
210 D. Vicente García Cruz.	372'96	82'05	455'01	150'25
211 Antonio García Comesaña.	210'43	56'81	267'24	93'53
212 Agustín García Fernández.	185'16	49'99	235'15	82'30
213 Antonio García Armesto.	182	3'64	185'64	64'97
214 Antonio Garrido Miguel.	182	»	182	63'70
215 Antonio Galoso González.	182	49'14	231'14	80'89
216 Antonio González Hernández.	197'96	53'44	251'40	87'99
217 Agustín González Flores.	182	49'14	231'14	80'89
218 José García Pallérés.	78'76	21'26	100'02	35
219 Casto García Mata.	203'56	»	203'56	71'24
220 Cándido Jiménez Iglesias.	91'07	24'58	115'65	40'47

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 1.245.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Ginés María Vivancos Yepes, Agente ejecutivo por débitos a favor del Ayuntamiento de la villa de Mazarrón.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en este día, en el expediente de apremio que por débitos a la Caja municipal de esta villa, que se sigue contra D. José Muñoz Carvajal, como fiador del arrendatario de consumos D. José Cánovas Martínez, en el ejercicio de 1893 a 94, se sacan a pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles precisamente hipotecados a este Ayuntamiento que a continuación se expresan:

1.ª Una casa situada en la calle de las Torres, número 6, compuesta de piso bajo, principal y segundo, con patio en el que hay un aljibe, comprende la superficie de ciento setenta y nueve metros cuadrados; lindando por su izquierda con casa de D. Ginés Méndez Zamora, y en parte con el zaguan y escalera que se citarán; por su derecha con otra casa de los herederos de D. Bartolomé Acosta, y por su espalda con la casa que a continuación se describirá, de la que la parte alta o principal corresponde a D. Salvador Campillo Paredes. Esta finca tiene para su uso derecho a la mitad del zaguan y escalera que con ella linda por la izquierda midiendo de superficie diez y siete metros y veintiocho decímetros cuadrados, cuya otra mitad pertenece al citado D. Ginés Méndez Zamora; pues entre ambos poseen dicho zaguan

y escalera mancomún o proindiviso. 16900 66

2.ª La planta o piso bajo de una casa situada con el núm. 3, en la calle de Lardines, de esta población y villa, ocupa una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, y linda por su derecha con una casa almacén de D. Andrés Lardín Vivanco; por su izquierda con casa de D. Salvador Campillo Paredes, y por su espalda con la casa que antecede descrita. El principal o planta alta, pertenece al expresado D. Salvador Campillo Paredes. 906 66

3.ª Una casa situada con el núm. 23 moderno y 21 antiguo en la calle de Lardines, de esta población y villa, se compone de piso bajo y principal con patio, distribuidos aquellos en varias habitaciones, oficinas y otras dependencias, ocupa la superficie de doscientos metros cuadrados; y linda por su derecha con casa de herederos de Andrés García Barbero; por su izquierda con otra de Catalina García y de Don Alfonso Zamora, y por la espalda con la del precitado Sr. Zamora. 17853 33

La subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 30 del actual, durando el acto una hora. Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte: 1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable. 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes. 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se ca-

reciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado. Mazarrón 22 de Diciembre de 1894.—Ginés-Maria Vivancos.

Sexta sección.

Número 1.247.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Debiendo procederse por la Junta pericial a la rectificación del padrón de la riqueza pública de esta villa y formación del apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1895 a 96, queda abierto el plazo por todo el mes de Enero próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho período puedan presentarse por los interesados las declaraciones de alta y baja que haya experimentado la propiedad y los contribuyentes, en la forma que previene el reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fuente-álama 20 de Diciembre de 1894.—Asensio García.

Octava sección.

Número 1.176.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VILLENA

Don Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de Don Juan Blanes Yañez, se instruye sumario por el delito de hurto de tres caballerías, cometido en esta ciudad el día seis de Agosto último; en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, procedan a la busca de las expresadas caballerías, cuyas señas son:

- Un macho pelo negro, lucero, dedo y medio bajo la marca, de diez años.
 - Una mula pelo pardo, negruzco con algunos pelos blancos, de seis años, y de la marca.
 - Una mula pelo castaño oscuro entre pardo, de unos ocho años y tres dedos sobre la marca, lunanca de la pata derecha.
- Y caso de ser habidas, disponer su conducción a esta ciudad, poniéndolas a mi disposición. Dada en Villena a diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rafael Medina Huete.—D. S. O., Juan Blanes Caño.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts. Cts.
ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas.	15
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos.	19
ALEDO, por la subasta de los consumos.	17
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.	18
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.	15
FUENTE ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	16
LORQUI, por la subasta de los consumos.	19
MORATALLA, por la subasta de los consumos.	16
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses.	15
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17
OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	16
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas.	11
PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo.	10

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.